



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-798-SPA-444** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó en el módulo móvil de esta Procuraduría denuncia, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, el cual se encuentra en el techo todo el día sin recibir alimento alguno y en estado famélico, sin contar con un techo para resguardarse del frío o del calor ... en el domicilio ubicado en Héctor Espinoza número 546, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1574-2017 del 27 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-798-SPA-444. Dicho Acuerdo fue notificado a través de los estrados de esta unidad administrativa el 21 de abril de 2017.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0828-2017 del 27 de marzo de 2017, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al responsable de los ejemplares caninos ubicados en calle Héctor Espinoza número 546, colonia Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa.

Al respecto en fecha 7 de abril de 2017, se presentó en las oficinas que ocupa esta autoridad administrativa quien dijo ser la responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, levantándose la acta de comparecencia correspondiente en la cual se señala:

(...) 3.- Ser responsable de un ejemplar canino hembra de nombre "Giorgia", de aproximadamente 5 año de edad criolla, la cual fue adoptada desde cachorra, es alojada en la azotea donde cuenta con una casa para mascotas donde puede resguardarse del clima, se baja al interior del domicilio. Es de señalar que se cuenta con otros dos ejemplares caninos



Escuadrón 201, Delegación Iztapalapa, sin recibir alimento ni resguardo, mostrando un estado famélico.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes de la Ciudad de México están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando que el ejemplar que se encuentra en la azotea es una hembra criolla de nombre "Giorgia" de 5 años de edad que fue rescata en condición de abandono en la vía pública; presenta una conducta de nerviosismo por lo cual no puede convivir con otros perros; sin embargo, cuenta con una casa para alojarse, recipiente de agua y alimento, muestra una buena condición corporal de acuerdo a su talla.

Es de señalar que al interior del domicilio se cuenta con otros tres ejemplares caninos de talla pequeña que responden al nombre de "Tiki", "Kiara" y "Pepe", que al igual de "Giorgia" fueron adoptados, recibiendo alimentación y agua adecuada; haciendo entrega de folleto informativo sobre los cuidados así como responsabilidades que se adquieren al contar con animales de compañía.

En virtud de lo anterior no se encontro incumplimiento alguno al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo cual esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:




www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400